

Dra. *[Handwritten name]*

SECC. Ta. *Publicado D. Oficial*
21-10-1981

Nº 10951

LAS CONDES, 10 AGO 1981

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: estos antecedentes; que a la Municipalidad le corresponde reglar la autorización de funcionamiento de Salas Cunas, Jardines Infantiles y Parvularios de la Comuna; que es conveniente señalar normas claras que orienten al Equipamiento Educativo considerando la necesidad de atender a los menores; el art. 114 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; los arts. 23 y siguientes del Decreto Ley Nº3063; y en uso de las facultades que me confiere el art. 12 letras a), b) y 1) del Decreto Ley Nº1.289, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal,

DECRETO :

1º.- A las disposiciones de la presente Ordenanza quedará sujeta la instalación de las Salas Cunas, Jardines Infantiles y Parvularios en la Comuna.

2º.- Para la instalación y funcionamiento de estos Centros Educativos se requiere previamente de un permiso Municipal y el otorgamiento de la respectiva Patente Municipal.

3º.- Toda patente o permiso se otorgará por el Departamento de Subsistencias y Patentes, el que girará el derecho correspondiente de acuerdo a las disposiciones del art. 23 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, Decreto Ley Nº3063 de 1979, y a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

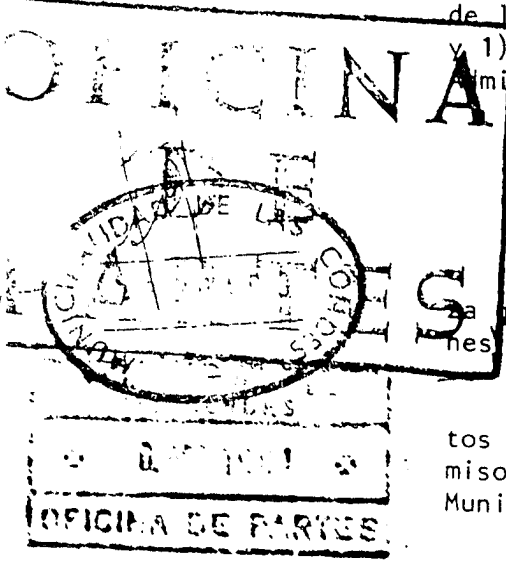
4º.- Los interesados deberán presentar adjunto con la solicitud de funcionamiento los siguientes antecedentes:

- a).- Aprobación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. NO
- b).- Declaración Jurada ante Notario del número de alumnos máximo por Turno que tiene.
- c).- Título Profesional de la Educadora de Párulos, Directora del Establecimiento.
- d).- En el caso de las Salas Cunas y Jardines Infantiles, en la que se entregue alimentación a los alumnos, autorización del Servicio Nacional de Salud.
- e).- En caso que el Establecimiento se pretenda instalar en un inmueble destinado a vivienda, el cambio de destino correspondiente.

5º.- Las Salas Cunas deberán contar a lo menos con una Educadora de Párulos por cada 15 infantes, y los Jardines Infantiles y Parvularios con una Educadora de Párulos por cada 25 alumnos, sin perjuicio del personal auxiliar que se requiera.



SECRETARIA GENERAL DE OPERACIONES
RECCION SUB. Y PAT.
VAP. JBQ. day.



[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
CHILE

6°- Todos los Jardines Infantiles, Salas Cunas y Parvularios deberán ser dirigidos por una Educadora de Párvulos Universitaria.

7°- En calles de 15 mts. de ancho podrán funcionar Establecimientos de esta naturaleza con una matrícula máxima de 40 alumnos por turno.

8°- No se autorizará el funcionamiento de estos Establecimientos en casas pareadas o continuas sin autorización escrita otorgada ante Notario del propietario del inmueble colindante.

9°- El horario de funcionamiento de estos Jardines Infantiles deberá ser comunicado por la Dirección del Establecimiento al Departamento de Tránsito.

10.- La propaganda que realicen los Establecimientos indicados deberán regularse por la Ordenanza Municipal respectiva y pagar los derechos correspondientes.

11.- No podrá otorgarse ninguna patente de Sala Cuna, Jardines Infantiles o Parvularios que no cumplan con las disposiciones legales reglamentarias o de Ordenanza Municipal vigente.

12°- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el art. 56 y siguiente del D.L. N°3063, la infracción a lo establecido en la presente Ordenanza será sancionado con multa cuyo monto fluctuará entre 1 a 3 unidades tributarias mensuales.

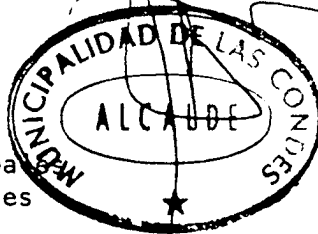
ARTICULO TRANSITORIO :

Aquellos establecimientos que acrediten que han estado funcionando por lo menos durante un año a la fecha de esta Ordenanza y no cumplan con las condiciones antes señaladas tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 1984 para regularizar su situación, vencido el cual la Municipalidad procederá sin otro trámite a su clausura.

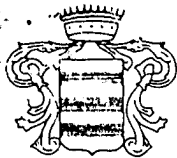
ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



Patricia Avania
Distribución :
- Interesados
- Alcaldía
- Sub. y Pat.
- Dirección de Obras Municipales
- Secretaria Gral. Operaciones
- Transito
- Of. Partes



ORDENANZA SALAS CUNAS



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
CHILE
CONSULTORIA JURIDICA
XDP/gam

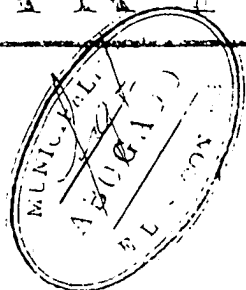
Publicado en D. Oficial
21-10-81.

SECC. 1a.

Nº 6471

LAS CONDES, 28 MAYO 1982

OFICINA DE PARTES



VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: el Decreto Alcaldicio Sección 1a. Nº 1.095, de 10 de Agosto de 1981 que aprueba la Ordenanza de Salas Cunas, Jardines Infantiles y Parvularios de la Comuna; que en virtud de lo dispuesto en el art. 15 inciso 3º del D.F.L. Nº 458/75 del MINVU y Dictamen 46.344 de 1977 de Contraloría, se dictó el Decreto Alcaldicio, Secc. 1a. Nº 1413 de 9 de Octubre de 1981 que reemplazó el art. 7 de la citada Ordenanza; el Dictamen Nº 34.427 de 20 de Octubre de 1981 que modificó y complementó el Dictamen Nº 46.344/77; el informe Nº 275, de 25 de Mayo de 1982 de Consultoría Jurídica; y en uso de las facultades que me confiere el art. 12 del D.L. 1.289,

DECRETO:

1º.- DEJASE SIN EFECTO el Decreto Alcaldicio Sección 1a. Nº 1.413, de 9 de Octubre de 1981.-

2º.- Modifícase lo dispuesto en el art. 7 del Decreto Alcaldicio Sección 1a. Nº 1.095 de 10 de Agosto de 1981 cuyo texto será el siguiente:

"En los sectores de densidad baja podrán funcionar establecimientos de esta naturaleza en calles de un ancho mínimo de 15 metros siempre que cuenten con una matrícula máxima de 40 alumnos por turno.-"

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.-

OFICINA DE PARTES



DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
- Secretaría General de Operaciones
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Subsistencias y Patentes
- Oficina de Consultoría Jurídica
- Oficina de Partes.-